

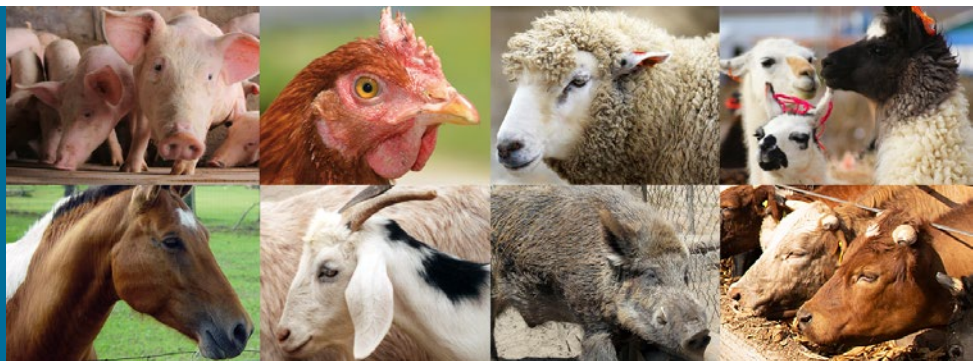


SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

NUEVOS AVANCES EN EL PROGRAMA OFICIAL DE TRAZABILIDAD ANIMAL

Infórmese de las modificaciones a la Resolución N°6.774 de 2015 del Programa Oficial de Trazabilidad Animal que establece los requisitos generales de este programa que involucra a todas las especies.

Trazabilidad Animal



¿A QUIÉNES AFECTA?

A productores/as, mataderos, ferias ganaderas, lugares de concentración de ganado, medialunas y transportistas. Es importante tener presente los cambios a la normativa del Programa Oficial de Trazabilidad:

GENERAL

ANTES

DEFINICIONES:

Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO): corresponde a un arete o un bolo ruminal, con un número oficial único e irrepetible impreso y sistema de identificación con radiofrecuencia (RFID) incorporado.

El tipo arete, de material plástico, puede estar conformado por:

- a) un dispositivo visual tipo paleta (macho-hembra) y un dispositivo tipo botón con RFID (macho-hembra);
- b) sólo un dispositivo tipo botón con RFID (macho-hembra); o
- c) sólo un dispositivo tipo rectangular con RFID (macho-hembra).

El tipo bolo ruminal está conformado por un dispositivo visual tipo paleta (macho-hembra) y un dispositivo tipo bolo ruminal con RFID. Estos dispositivos deben cumplir con las especificaciones técnicas que determine el Servicio.

Matadero: establecimiento autorizado por el Servicio de Salud **para realizar la faena de animales destinados al consumo humano.**

Transportista: responsable de la carga de animales y de portar durante el transporte tanto la documentación que acredite la procedencia de los animales como toda otra de carácter sanitaria exigida por la normativa vigente.

NORMA VIGENTE

A partir del 28 de mayo de 2022

CAMBIOS EN LAS DEFINICIONES:

Dispositivo de Identificación Individual Oficial: corresponde a un dispositivo con un número oficial único e irrepetible y un sistema con radiofrecuencia (RFID) incorporado, el cual debe cumplir con las especificaciones técnicas que determine el Servicio según la especie. **El DIIO solo es oficial una vez que se encuentra aplicado en el animal y registrado en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.**



Matadero: establecimientos donde **se sacrifican y faenan reses, aves y otras especies animales** destinadas a la alimentación humana.

Transportista: responsable de la carga y del **transporte de animales**, y de portar durante el transporte tanto la documentación que acredite la procedencia de los animales como toda otra de carácter sanitario exigida por la normativa vigente.

Definiciones

Trazabilidad nacimiento: estado que adquiere un animal cuando ha sido identificado con el Dispositivo de Identificación Individual Oficial y

Se eliminan las definiciones de trazabilidad nacimiento y trazabilidad completa, dado que pasan de ser condiciones voluntarias a requisitos

ANTES

registrado en el Sistema de Información Pecuaria Oficial antes de su primer movimiento, o hasta los 12 meses de vida, lo que ocurra primero.

Trazabilidad completa: estado que adquiere un animal cuando todos sus movimientos han sido registrados en el Sistema de Información Pecuaria Oficial, dentro de los plazos determinados por el Servicio.

NORMA VIGENTE

A partir del 28 de mayo de 2022

obligatorios del programa de Trazabilidad Animal y, por lo tanto, son fiscalizables.

Importante: Los criterios para exportar a China y la Unión Europea se mantienen respaldados por los sistemas informáticos pecuarios y principalmente por la información del Sistema Nacional de Control Predial para Establecimientos Pecuarios (SINAP).

OBLIGACIONES TITULARES

Resolución 4 y 4.1

(Formulario de Inscripción de Establecimientos FIE)

4.1. El titular del establecimiento deberá acreditar su calidad de tal al momento de registrarse en el Servicio, debiendo presentar la documentación legal correspondiente (título de dominio vigente, contrato de arriendo u otro documento que se considere válido por el SAG para acreditar tal condición), y dejar copia simple de dichos antecedentes.

4. y 4.1

En Resolución 4.

Se actualiza la norma a lo señalado en el Sistema Nacional de Control Predial para Establecimientos Pecuarios, que indica que los titulares de establecimientos pecuarios deben inscribir su establecimiento en la página web del Servicio o mediante el Formulario de Inscripción de Establecimientos, en cualquier oficina del SAG.

Además, dentro de la documentación legal a presentar **se incorpora la cédula de identidad**, además de los otros documentos, dominio vigente, arriendo, etc.

Resolución 5.2

(Declaración de Existencia Animal - DEA)

Los datos contenidos en la DEA deben corresponder a la dotación de los animales presentes en el establecimiento al momento de realizar la declaración, detallados por especie y por categoría.

5.2.

Los datos contenidos en la DEA deben corresponder a la dotación de los animales presentes en el establecimiento **y en el Sistema de Información Pecuaria Oficial** al momento de realizar la declaración.



MATADEROS Y CFA (Centro de Faenamiento de Autoconsumo)

ANTES

Resolución 8.2

En el caso de los animales beneficiados que tengan Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO)...

En caso de detectar irregularidades en la información contenida en el Formulario de Movimiento Animal (FMA), los mataderos y CFA deberán registrar las diferencias en el recuadro 'Observaciones' del mismo FMA, lo que será verificado por el Servicio.

NORMA VIGENTE

A partir del 28 de mayo de 2022

8.2.

En el caso de los animales beneficiados que tengan DIIO...

En el caso de detectar irregularidades en la información contenida en el FMA, los mataderos y CFA deben registrar las diferencias en el recuadro 'Observaciones' del mismo FMA **o informar al Servicio enviando un correo electrónico al equipo de inspección SAG, de acuerdo a lo establecido.**

TITULAR, FERIA Y LUGARES DE CONCENTRACIÓN DE GANADO

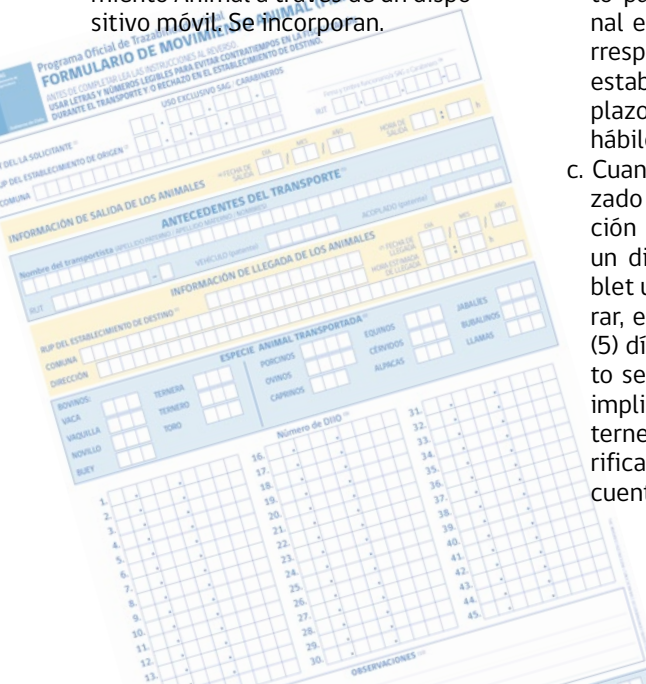
Resolución 10.

No había responsabilidades para lugares de concentración de ganado. Se incorporan.

No había instrucciones sobre la utilización de un Formulario de Movimiento Animal a través de un dispositivo móvil. Se incorporan.

**► NUEVO
AL MOMENTO DE REALIZAR UN MOVIMIENTO**

- a. Emitir un FMA verificando que todos los campos sean llenados correctamente y con información fidedigna.
- b. En caso que el FMA sea formato papel, debe entregar el original en la Oficina del Servicio correspondiente a la jurisdicción del establecimiento de origen, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- c. Cuando el movimiento sea realizado por el Sistema de Información Pecuaria Oficial a través de un dispositivo móvil (celular, tablet u otro), el titular debe asegurar, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, que el movimiento se sincronice en el sistema. Es implica que debe conectarse a internet dentro de dicho plazo y verificar que el FMA emitido se encuentre en estado aceptado.



MEDIALUNAS

ANTES

Resuelvo 11.

Los titulares de medialunas o lugares de rodeo deberán verificar que los animales cuenten con el FMA a su ingreso y serán los responsables de entregar este documento de salida una vez finalizado el evento. Para tal efecto, deberán solicitar al Servicio, con a lo menos 15 días de anticipación a la realización del evento, los FMA necesarios adjuntando la nómina de propietarios que aporten ganado o que participen en la actividad.

NORMA VIGENTE

A partir del 28 de mayo de 2022

11.

Los titulares de medialunas o lugares de rodeo deben verificar que los animales cuenten con el FMA a su ingreso y serán los responsables de entregar al transportista este documento de salida una vez finalizado el evento.

El Programa de Trazabilidad no solicitará la nómina de propietarios.

TRANSPORTISTA

Resuelvo 17.

Las obligaciones se refieren a lo que establece el Reglamento sobre Protección del Ganado, además de llevar consigo FMA durante todo el transporte, verificar que los animales que transporta tengan aplicado el DIIO según la especie correspondiente y registrar en el FMA en el campo de 'Observaciones' la muerte o pérdida de animales o caídas de DIIO que se produzcan durante el transporte.

17.

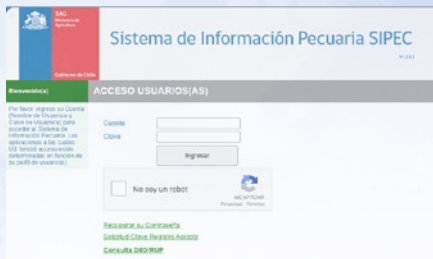
Se aclara y se fortalecen las responsabilidades del transportista en lo siguiente:

El transportista, durante todo el proceso de transporte, **desde recibir los animales en su origen (carga) hasta entregarlos en su destino (descarga)**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar el FMA al titular del establecimiento de origen y comprobar que éste se encuentre con todos los campos completos.
- b. Llevar consigo el FMA que señale el origen y destino de los animales, y entregarlo en el establecimiento de destino señalado en el documento.
- c. Verificar que la cantidad de animales recepcionados, transportados y entregados en el establecimiento de destino sea igual a la cantidad señalada en el FMA. Además, para aquellas especies en que esté establecida la iden-



ANTES



sipecweb.sag.gov.cl

NORMA VIGENTE

A partir del 28 de mayo de 2022

tificación individual oficial, verificar que tengan aplicado el DIIO.

d. Informar al destinatario muertes, pérdidas de animales, caídas de DIIO u otro evento asociado a los animales y su traslado (cambio de chofer o camión) que se produzca durante el movimiento, registrándolo en el campo de 'Observaciones' del FMA o de la forma que determine el Servicio.

▶ NUEVO 21.

Los formularios, comprobantes o documentos electrónicos emitidos o generados por el Sistema de Información Pecuaria Oficial, independientemente de la versión, formato o modalidad del sistema utilizado (Sipecweb, Sipecmóvil o papel), se entenderán como oficiales.



sipecmovil.sag.gov.cl



www.sag.cl

Llámenos al teléfono **+562 2345 1100**



@sagchile



sagminagri



SAGChile



@sagchile

Contenido técnico: División Protección Pecuaria, SAG |

Diseño: Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana, SAG | Primera edición digital: junio de 2022